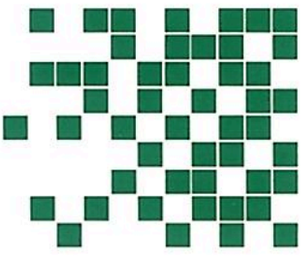
N227
Notaría 227 de la Ciudad de México

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DE LOS PODERES QUE OTORGA "EVEN ENERGIAS VERDES NACIONALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA GRACIELA PATIÑO TELLO.

INSTRUMENTO. 94587.
LIBRO. 3773.
AÑO. 2017.
EAC/KPH/DCO.

T. 91570930 . 56660939
MOCTEZUMA 43 . TORIELLO GUERRA
CIUDAD DE MÉXICO . 14050
info@notaria227.com.mx
www.notaria227.com.mx



LIBRO TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES.----------EAC/KPH/DCO. INSTRUMENTO NUMERO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE.----------

-------CIUDAD DE MEXICO, a treinta de noviembre de dos mil diecisiete.----------

CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número doscientos veintisiete de la Ciudad de México, hago constar **LOS PODERES** que otorga **"EVEN ENERGIAS VERDES NACIONALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en lo sucesivo "LA PODERDANTE", representada por el señor Mauricio Chapa Estrada, a favor de la señora **MARIA GRACIELA PATIÑO TELLO**, en lo sucesivo "LA APODERADA", para que los ejercite al tenor de la siguiente:----------

---------- **C L A U S U L A** ----------

UNICA.- "LA PODERDANTE" confiere a "LA APODERADA" los siguientes poderes:----------

A).- Poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social de "LA PODERDANTE".----------

B).- Poder especial pero tan amplio como en derecho se requiera para que "LA APODERADA", en representación de "LA PODERDANTE" lleve a cabo todo tipo de actos de administración, trámites y gestiones a efecto de representar a "LA PODERDANTE", así como para firmar y ejecutar toda clase de convenios y contratos relacionados o vinculados con energía eléctrica; y obligarse en nombre de "LA PODERDANTE" en cualquier tipo de acto que se encuentre relacionado con la participación en Subastas Públicas en materia de energía eléctrica de corto, mediano o largo plazo, así como, licitaciones públicas o privadas, en adelante referidas como la "Licitación o la Subasta", otorgándole todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para estos efectos, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal, así como los artículos dos mil quinientos cuarenta y siete y dos mil quinientos cincuenta y tres del Código Civil de la Ciudad de México y sus correlativos en los

Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa las siguientes:--------

i).- Atender y resolver cuestiones de índole técnica, comercial, financiera, jurídica y de cualquier otra naturaleza que se deriven de la "Licitación o la Subasta";----------

ii).- Firmar todos los documentos necesarios para la presentación de una oferta en dicha "Licitación o Subasta";----------

iii).- Presentar y firmar propuestas y ofertas de todo tipo, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, ofertas técnicas, económicas o comerciales, ya sea de forma física o electrónica y, en su caso, modificar, adicionar o reponer la documentación o información presentada dentro de la referida "Licitación o Subasta";----------

iv).- Firmar cartas de garantía, contratar fianzas u otras garantías que se requieran conforme a las bases de la "Licitación o Subasta";----------

v).- Firmar y/o recibir cualquier documento o acta y ejecutar todo acto relativo a la "Licitación o Subasta", incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa la facultad para firmar pedidos, órdenes de compra o de servicio y celebrar contratos; presentar toda clase de observaciones, aclaraciones, quejas, inconformidades, objeciones, recursos y demandas con relación a los mismos; apersonarse al acto de presentación y apertura de propuestas, y; en general para tratar y resolver cualquier asunto relacionado con el procedimiento de la "Licitación o Subasta" y el cumplimiento del contrato que se firme en caso de resultar ganadores de la misma.

C).- Poder especial pero tan amplio como en derecho se requiera para que "LA APODERADA", en representación de "LA PODERDANTE" lleve a cabo todo tipo de trámites y gestiones a efecto de representar a "LA PODERDANTE" ante autoridades federales, estatales y/o municipales, Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, Secretarías de Estado, Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Empresas Productivas del Estado, así como, para participar con el carácter que le corresponda en el Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, a la Comisión Reguladora de Energía, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad.----------

YO EL NOTARIO DOY FE:----------

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente a quien conozco y conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto.----------

II.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé al compareciente que los datos personales proporcionados a la Notaría a mí cargo se utilizarán con la finalidad de otorgarle el servicio solicitado; que por el hecho de proporcionar dicha información autoriza a esta Notaría y a su titular a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros cuando sea estrictamente necesario para otorgarle el referido servicio.----------

Asimismo, le informé que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso, mediante escrito dirigido al suscrito Notario como Responsable de Protección de Datos Personales, en el domicilio de la Notaría, donde también se encuentra disponible para su consulta el texto completo del Aviso de Privacidad correspondiente.----------

III.- Que respecto a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, notarialmente no aplica, en virtud de que el contenido de este instrumento no es considerado por dicha ley como una actividad vulnerable.----------

IV.- Que el compareciente manifiesta que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad y que le dí a conocer las penas en que incurren quienes declaran con falsedad.----------

V.- Que hice del conocimiento del representante de "EVEN ENERGIAS VERDES NACIONALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que he dado aviso al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras en la escritura número noventa mil setecientos sesenta y tres, de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, ante mí.----------

VI.- Que el representante de "EVEN ENERGIAS VERDES NACIONALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, que no ha terminado, que no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada y que está vigente con la escritura número ochenta y seis mil doscientos diez, de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento nueve y con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"A"**.----------

VII.- Que el compareciente declara por sus generales ser:----------
Mexicano, originario de Querétaro, Estado del mismo nombre, lugar donde nació el día primeo de agosto de mil novecientos setenta y nueve, casado, con domicilio en avenida Paseo de la Reforma número ciento cincuenta y cinco, tercer piso, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, ingeniero.----------
VIII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.----------
IX.- Que leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento al compareciente y enterado del derecho que tiene de leerlo personalmente, manifestó su comprensión plena y conformidad con él y lo firmó el día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, mismo momento en que lo autorizo.-
----------Doy fe.----------
Firma del señor Mauricio Chapa Estrada.----------
Carlos Antonio Morales Montes de Oca.----------Firma.
El sello de autorizar.----------
Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en la Ciudad de México, a continuación se transcribe:------
"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.--
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------
CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número doscientos veintisiete de la Ciudad de México.----------
EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA LA APODERADA SEÑORA MARIA GRACIELA PATIÑO TELLO, EN CINCO PAGINAS.----------

94587

5

CIUDAD DE MEXICO, A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.----

----------DOY FE.----------

KPH/DCO.

CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número doscientos veintisiete de la Ciudad de México, CERTIFICO:----------

Que el señor **MAURICIO CHAPA ESTRADA**, me acreditó su carácter de apoderado de **"EVEN ENERGIAS VERDES NACIONALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con los siguientes instrumentos:----------

I.- CONSTITUCION Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD AL SEÑOR JOSE PABLO FERNANDEZ VELASCO. ----------

Con la escritura número ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y dos, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil once, ante el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría número ciento cuarenta de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento nueve guión uno, se constituyó "EVEN ENERGIAS VERDES NACIONALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de cincuenta mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó.----------

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:----------

"...----------CAPITULO III----------

----------ADMINISTRACION----------

"...ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Unico o un Consejo de Administración el cual deberá estar integrado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de veinte miembros, los cuales serán determinados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas...----------

...ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Administrador Único o el Consejo de Administración es el representante de la Sociedad y, por consiguientemente, estará investido y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:----------

UNO.- Poder para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, el que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, el Administrador Unico o el Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa mas limitativa, para: desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir, someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes, recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante las autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaria de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.----------

DOS.- Poder para actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República, por consiguiente estará facultado para designar y remover libremente al Director General y a los Gerentes Generales o Especiales y a los demás funcionarios, apoderado, agentes y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones y condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar.----------

TRES.- Poder para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y 22554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, así como sus artículos correlativos y concernientes de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.----------

CUATRO. Poder para emitir, suscribir, avalar y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y designar a las personas facultadas para realizar dichos actos.----------

CINCO.- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar y librar contra ellos y autorizar y designar personas que giren o libren en contra de las mismas.----------

SEIS.- La representación patronal de la Sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo vigente (la "Ley"), se les faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales celebren los contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y en general para todos los asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera de las autoridades de trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley; podrán asimismo comparecer ante las juntas de conciliación y/o de conciliación y arbitraje ya sean locales o federales, tribunales de conciliación y arbitraje ya sean locales o federales, en consecuencia llevaran la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley y también la representación legal de la Sociedad, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones dos romano y tres romano de la Ley; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en todas sus partes;

podrán señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente, a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones uno romano y seis romano, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley, asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales y para actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; y podrán realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos; igualmente tendrán poder especial para actos de administración para la representación patronal para comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y ante cualquier autoridad administrativa y/o judicial.----------

SIETE.- Facultad exclusiva para decidir, en todo caso por resolución unánime de la totalidad de los miembros que integren el Consejo de Administración de la Sociedad, cuando sea administrada de esta forma; o por resolución del Administrador Unico, el sentido en que haya de ser ejercido el derecho de voto correspondiente a cualquiera y todas las acciones o partes sociales de que sea titular la Sociedad, emitidas por cualquier tipo de sociedad, sea civil o mercantil, en asambleas o juntas de socios generales o especiales, ordinarias o extraordinarias, quedando expresamente dispuesto que solo cuando el Consejo de Administración de la Sociedad o el Administrador Unico, sea omiso en el ejercicio de esta facultad, la misma será ejercida de manera subsidiaria y privativa por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.----------

OCHO.- Facultad para decidir, en todo caso por resolución unánime de la totalidad de los miembros que integren el Consejo de Administración de la Sociedad cuando sea administrada de esta forma; o por resolución del Administrador Unico, la celebración, modificación, terminación, novación, extinción, resolución, rescisión, ratificación y conformación de todos y cada uno de los contratos o convenios en que la Sociedad, sea parte, sean mercantiles, civiles o de cualquier otra naturaleza, por virtud de los cuales la Sociedad, sea receptora de servicios de administración o gestión de activos de cualquier naturaleza. De igual manera, por lo que respecta a empresas subsidiarias de la Sociedad, la terminación de todos y cada uno de los contratos o convenios en que cualquier subsidiaria de la Sociedad, será parte, sean mercantiles, civiles o de cualquier otra naturaleza, por virtud de los cuales cualquier subsidiaria de la Sociedad, sea receptora de servicios de administración o gestión de activos o de cualquier naturaleza, deberá ser decidida y expresamente aprobada por resolución unánime de la totalidad de los miembros que integren el Consejo de Administración de la Sociedad cuando sea administrada de esta forma; o por resolución del Administrador Unico, quedando expresamente dispuesto que sólo cuando el Consejo de Administración de la Sociedad o el Administrador Unico, sea omiso en el ejercicio de esta facultad, la misma será ejercida de manera subsidiaria y privativa por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. Para efectos de esta disposición, se entenderá por subsidiaria de la Sociedad, cualquier persona moral o entidad jurídica en la que la Sociedad, sea titular de derecho de voto (sea como titular de cierto numero de acciones o derivado del valor de partes sociales) que le permitan imponer decisiones.----------

NUEVE.- Facultad para convocar a asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.----------

DIEZ.- Facultad para formular reglamentos interiores de trabajo.----------

ONCE.- Poder para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad.----------

DOCE.- Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero.----------

TERCE.- Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos.----------

CATORCE.- Para aprobar las operaciones que se aparten del giro ordinario de negocios y que pretendan celebrarse entre la Sociedad o sus subsidiarias y sus socios, con personas que formen parte de la administración de la Sociedad o sus subsidiarias o con quienes dichas personas mantengan vínculos patrimoniales o, en su caso, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, el cónyuge o concubinario.----------

QUINCE.- Poder para asignar acciones de la Sociedad a funcionarios y empleados de la misma de conformidad con el Planta de Operaciones que establezca.----------

DIECISIÉIS.- Poder para emitir valores o celebrar actos que tengan como resultado la emisión de acciones representativas del capital social de la Sociedad (incluyendo deuda convertible, warrants, entre otros).----------

DIECISIETE.- Sujeto a las limitaciones que aquí se consignan, poder para conferir poderes generales y especiales y delegar cualquiera de las facultades señaladas en cualquiera y todos los párrafos precedentes, salvo aquellas cuyo ejercicio corresponde en forma exclusiva al Administrador Unico o Consejo de Administración o a la Asamblea General Extraordinaria de Accionista de la Sociedad, será por disposición de ley por disposición de estos estatutos, en específico las facultades previstas en los párrafos SIETE y OCHO anteriores, reservándose siempre y en todo caso para si el ejercicio de las

facultades conferidas. El Administrador Único o el Consejo de Administración de la Sociedad, gozará también de las más amplias e irrestrictas facultades para revocar poderes otorgados por la Sociedad. En todo caso se requerirá de resolución unánime del Consejo de Administración de la Sociedad cuando sea administrada de esta forma; o por resolución del Administrador Único, para el otorgamiento por la Sociedad de cualquier mandato o poder, en cualquier forma, que tenga por objeto otorgar o conferir la representación de la Sociedad para que cualquier persona concurra, en representación de la Sociedad, a ejercer el derecho de voto correspondiente a todas y cualesquiera acciones o partes sociales de las que sea titular la Sociedad, emitidas por cualquier tipo de sociedad, sea civil o mercantil, en asambleas o juntas de socios generales o especiales, ordinarias o extraordinarias, quedando expresamente dispuesto que sólo cuando el Administrador Unico o el Consejo de Administración de la Sociedad será omiso en el ejercicio de esta facultad, la misma será ejercida de manera subsidiaria y privativa por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad...----------
...----------ARTÍCULOS TRANSITORIOS...----------
...SEGUNDO.- Los accionistas acuerdan lo siguiente:----------
A).- Que la sociedad sea administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO y al efecto, designan al señor JOSE PABLO FERNÁNDEZ VELASCO, quien tendrá en el ejercicio de su cargo la suma de poderes y facultades a que se refiere el artículo décimo segundo de la parte dispositiva de los estatutos sociales, a excepción de las facultades para hacer cesión de bienes, actos de dominio y para otorgar y suscribir títulos de crédito, contenidas en los incisos primero, tercero y cuarto del mencionado artículo de los estatutos sociales...".----------
II.- MODIFICACION AL OBJETO. ----------
Con la escritura número ochenta y cuatro mil novecientos diez, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "EVEN ENERGIAS VERDES NACIONALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que, entre otros actos, se hizo constar la modificación al objeto social y la consecuente reforma al artículo segundo de los estatutos sociales, para quedar redactado como sigue: ----------
"ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad tiene por objeto: ----------
UNO.- La compra, venta, importación, exportación, distribución, instalación, arrendamiento y en general realizar toda clase de negociaciones y contrataciones relacionadas con aparatos y accesorios, partes, piezas y componentes de equipos de la industria energética.----------
DOS.- Promover y contratar por cuenta de terceros la prestación al público de servicios de asesoría y consultoría en la industria energética, tanto a nivel nacional como internacional. ----------
TRES.- Proyectar, organizar, administrar o tomar participación en el capital, financiamiento y administración de sociedades mercantiles, civiles o asociaciones de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras. ----------
CUATRO.- Obtener, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos, financiamientos y todos los demás recursos necesarios para el logro de fines sociales, incluyendo enunciativa pero no limitativamente, la emisión de bonos, cédulas hipotecarias, obligaciones hipotecarias o quirografarias y papel comercial con la intervención de las instituciones o autoridades que señalen las leyes aplicables, así como otorgar, bajo cualquier título legal, toda clase de préstamos, créditos, financiamientos, garantías y todos los demás recursos necesarios, con o sin garantía específica, en relación con las sociedades o asociaciones de las que sea propietaria de acciones o en las que tenga participación, así como aquellas sociedades controladoras de esta sociedad y aquellas sociedades filiales de la sociedad, esto es sociedades que sean controladas por la misma persona que controla a esta sociedad. ----------
CINCO.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, suscribir, adquirir, ceder, enajenar y en general negociar con toda clase de títulos de crédito y valores mobiliarios, incluyendo de un modo enunciativo pero no limitativo, acciones, obligaciones, partes sociales o participaciones en otras empresas o negocios. ----------
SEIS.- Obtener, adquirir, registrar, negociar y conceder el uso y goce de toda clase de patentes, marcas y nombre comerciales, franquicias, invenciones, procesos, opciones y derechos de autor y los derechos conexos, así como adquirir la titularidad de derechos sobre las mismas y realizar todo acto jurídico al respecto, tanto en el país como en el extranjero. ----------
SIETE.- Proporcionar toda clase de servicios o asesorías de carácter técnico, administrativo, de supervisión, de organización de mercadotecnia, de investigación, de desarrollo, de ingeniería, de recursos humanos, legal, de relaciones públicas y en general, de cualquier clase de servicios relacionados con las actividades industriales, comerciales o de servicios de empresas, sociedades, asociaciones, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero y recibir dichos servicios. ----------
OCHO.- Adquirir, poseer, importar, exportar, enajenar, construir, arrendar, comprar, vender, gravar, hipotecar, negociar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la Ley, de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales sobre ellos y derechos personales, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que la sociedad tenga interés o participación, así como aquellas sociedades controladoras de esta sociedad y aquellas sociedades filiales de esta sociedad, esto es sociedades que sean controladas por la misma persona que controla a esta sociedad. ----------
NUEVE.- Realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, convenios y operaciones ya sean civiles o mercantiles y la realización de todos los actos necesarios para el desarrollo de su objeto social. ----------

DIEZ.- Participar en toda clase de contrataciones públicas así como de licitaciones o concursos, ya sean públicos o privados, incluyendo sin limitar a contrataciones, licitaciones o concursos de autoridades o dependencias federales, estatales o municipales, de entidades de la administración pública central o paraestatal, de la empresa productiva del Estado, denominada Comisión Federal de Electricidad, la empresa productiva del Estado, denominada Petróleos Mexicanos, el Centro Nacional de Control de Energía, los poderes ejecutivo, legislativo o judicial de la Federación o de las entidades federativas y cualesquiera otros órganos u organismos públicos. ----------

ONCE.- Vender, comercializar o distribuir toda clase de bienes y prestar toda clase de servicios relacionados con la industria eléctrica o energética, incluyendo sin limitar asesorías, servicios de instalación de medidores, torres, redes o cableados, el mantenimiento, operación e instalación de infraestructura eléctrica, la generación, venta y comercialización de energía eléctrica así como la prestación de servicios de integración y administración de tecnología, sistemas de hardware y software para empresas del sector eléctrico o energético, ser titular de permisos y autorizaciones otorgadas por la Comisión Reguladora de Energía y ejercer los derechos en ellos señalados, y participar en diversas actividades dentro del sector eléctrico y energético nacional, todo lo anterior, dentro de los límites que la ley imponga. ----------

DOCE.- Hacer o practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legalmente una sociedad mercantil mexicana."----------

III.- OTORGAMIENTO DE PODERES A LA SEÑORA CLAUDIA VICTORIA GARZA GALLO.----------

Con la escritura número ochenta y cinco mil trescientos dieciocho, de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento nueve.----------

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:----------

"...hago constar LA PROTOCOLIZACION del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "EVEN ENERGIAS VERDES NACIONALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la que resulta LA REVOCACION Y OTORGAMIENTO DE PODERES, que realizo a solicitud del señor José Pablo Fernández Velasco, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:----------

----------A N T E C E D E N T E S...----------

... III.- ACTA. ----------

Declara el compareciente que los accionistas de "EVEN ENERGIAS VERDES NACIONALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en siete hojas y me pide la protocolice en los términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles,...----------

...----------"EVEN ENERGÍAS VERDES NACIONALES" S.A. DE C.V.----------

---------- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS ----------

---------- 15 DE OCTUBRE DE 2015 ----------

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las once horas del día 15 de octubre de 2015, se reunieron en el domicilio social de EVEN Energías Verdes Nacionales, S.A. de C.V., los accionistas de la Sociedad:...----------

...---------- ORDEN DEL DÍA ----------

1. Otorgamiento... de poderes...----------

...Una vez hecho lo anterior, los puntos del Orden del Día fueron desahogados de la siguiente manera: ---

PUNTO UNO En relación con el Primer Punto del Orden del Día, el Presidente actuante manifestó a los presentes que en virtud de que el señor José Enrique Uruñuela López ha dejado de prestar sus servicios a la Sociedad, era necesario revocar todos y cada uno de los poderes anteriormente otorgados por la Sociedad en su favor. ----------

Asimismo y con el objeto de permitir la operación de la Sociedad, el Presidente sugirió a los presentes que la Sociedad le otorgue a la señora Claudia Victoria Garza Gallo diversos poderes en los términos que explicó a los presentes. ----------

La Asamblea, después de discutir lo anterior, por unanimidad de votos de las acciones representadas, adoptó las siguientes: ----------

----------R E S O L U C I O N E S ...----------

..."2. Se otorgan a la señora Claudia Victoria Garza Gallo, los siguientes poderes y facultades: ----------

(a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, en los términos señalados en el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial de conformidad con la Ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en Derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a

juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera; ----------

(b) Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito y de prestación de servicios; ----------

(c) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en Derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. ----------

Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción iii, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones i, ii y iii, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general podrá, de manera, enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; el apoderado general podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), Fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente, para acudir a la Audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus dos fases de conciliación y de demanda y excepciones, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la Audiencia de Desahogo de Pruebas, en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de dicha Ley. Asimismo, al apoderado general se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; podrá actuar como representante de la Sociedad en toda clase de juicios o procedimientos que se tramiten ante cualesquiera autoridades y podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, de conformidad forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y

cuatro) y del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; ----------

(d) Poder General para Actos de Dominio, en los términos señalados en el tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aún cuando impliquen disposición o gravamen de cualquiera de los activos de la Sociedad, incluyendo cualesquiera bienes inmuebles de ésta; ----------

(e) Poder Especial Cambiario pero tan amplio como en Derecho sea necesario para otorgar, suscribir, girar, aceptar, emitir y endosar todo tipo de títulos de crédito así como para participar en toda clase de operaciones de crédito en nombre de la Sociedad de conformidad con el artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; ----------

(f) Poder Especial Bancario para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así incluyendo depósitos y retiros para manejar dichas cuentas y nombrar a personas, físicas o morales, para hacerlo; y ----------

(g) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales, dentro del ámbito de los poderes y facultades que le han sido conferidos al apoderado general, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes. ----------

La Apoderada ejercerá las facultades a que se refieren los incisos anteriores, de la siguiente manera: -----

(i) Por lo que se refiere a las facultades contenidas en los incisos (a), (b), (c), y (g) podrá ejercerlas conjuntamente con otro apoderado o representante de la Sociedad que goce de las mismas facultades o separadamente; y ----------

(ii) Por lo que se refiere a las facultades contenidas en los incisos (d), (e) y (f), deberá ejercerlas conjuntamente con otro apoderado o representante de la Sociedad que goce de las mismas facultades."...----------

...----------C L A U S U L A S...----------

...TERCERA.- Queda nombrada como apoderada de "EVEN ENERGIAS VERDES NACIONALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la señora Claudia Victoria Garza Gallo, quien gozará de las facultades contenidas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente tercero de este instrumento...".----------

IV.- Con la escritura número ochenta y seis mil doscientos diez, de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento nueve, se hizo constar el poder conferido por "EVEN ENERGIAS VERDES NACIONALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor del señor Mauricio Chapa Estrada.----------

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:----------

"...hago constar LOS PODERES que otorga "EVEN ENERGIAS VERDES NACIONALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en lo sucesivo "LA PODERDANTE", representada por los señores Claudia Victoria Garza Gallo y José Pablo Fernández Velasco, a favor del señor MAURICIO CHAPA ESTRADA, en lo sucesivo "EL APODERADO", para que los ejercite al tenor de la siguiente:----------

----------C L A U S U L A----------

U N I C A.- "LA PODERDANTE" confiere a "EL APODERADO" los siguientes poderes:----------

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de República Mexicana y del Código Civil Federal, e inclusive en materia laboral, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.----------

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:----------

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.----------

II.- Para transigir.----------

III.- Para comprometer en árbitros.----------

IV.- Para absolver y articular posiciones.----------

V.- Para recusar.----------

VI.- Para recibir pagos.----------

VII.-Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón de estas últimas cuando lo permita la Ley, así como para coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal.----------

B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de República Mexicana y del Código Civil Federal, e inclusive en materia

laboral, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos ochenta y seis y siguientes, así como ochocientos setenta y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, a fin de que "EL APODERADO" comparezca ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la sociedad sea parte o tercera interesada, para que la represente ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, incluyendo el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, quedando facultado expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y el de amparo. ----------

C).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las facultades de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aun cuando impliquen disposición o gravamen de cualquiera de los activos de la Sociedad, incluyendo cualesquiera bienes inmuebles de ésta; ----------

D).- Poder Especial Cambiario pero tan amplio como en derecho sea necesario para otorgar, suscribir, girar, aceptar, emitir y endosar todo tipo de títulos de crédito así como para participar en toda clase de operaciones de crédito en nombre de la Sociedad de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; ----------

E).- Poder Especial Bancario para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así incluyendo depósitos y retiros para manejar dichas cuentas y nombrar a personas, físicas o morales, para hacerlo; y ----------

F).- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.----------

"EL APODERADO" ejercerá las facultades a que se refieren los incisos anteriores, de la siguiente manera: ----------

(i) Por lo que se refiere a las facultades contenidas en los incisos A), B) y F) así como la sustitución de las mismas podrá ejercerlas de manera individual; y----------

(ii) Por lo que se refiere a las facultades contenidas en los incisos C), D) y E) así como la sustitución de las mismas deberá ejercerlas conjuntamente con otro apoderado o representante de la Sociedad que goce de las mismas facultades...".----------

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR **MAURICIO CHAPA ESTRADA**, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION, EN SIETE PAGINAS.----------

----------DOY FE.----------

KPH/BHC.





